

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

IX - 0336 - 2004

Ley N° 5516

E 097 F041/2004

ASUNTO: " LEY DE TAMBOS".

FECHA DE SANCION: 07 DE ABRIL DE 2004.

CONSTA DE (48) FOLIOS.

Contenido Mg - Mul - RS - 48 (31.3.04)

exp 75

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS



H.C.D. Nº *097*..... FOLIO *011*..... AÑO *2004*.....
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación *30-03-04 (hora: 15:00)*
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: *Despacho Conjunto No 15. Unanimidad.*

Comisión Senado: Rec. Naturales, Agric. y Ganaderia

Comisión Diputados: Agric., Ganaderia, Pesca, Rec. Nat. y M. Ambiente.

ASUNTO: *Proyecto de Ley: En el marco de la Ley No 5389 (Revisión de Leyes),*

se analiza y deroga la Ley No 3990 "Ley de Tombos".

Cámara de Diputados: Diputados.

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

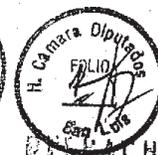
SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

DESPACHO CONJUNTO N° 75
HONORABLE LEGISLATURA

UNANIMIDAD ENTREGADA DESPACHO



30/03/04 Hora 15:10

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 3990 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Carlos J. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación.

Art.1º.-La organización, control, funcionamiento y explotación de Tambos en jurisdicción de la Provincia se hará conforme al régimen que se instituye en la presente Ley.-

CAPITULO II

De la inscripción-

Art.2º.-Todo permiso de explotación de tambos en la Provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo.-

Art.3º.-La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo acordará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando reúnan las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- a) Que el ordeño se realice en condiciones higiénico - sanitarias.-
- b) Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos para la obtención y transporte de la leche en óptimas condiciones higiénico - sanitario.-
- c) Que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.-
- d) Y requisitos establecidos en esta Ley.

CAPITULO III

De la Sanidad Animal

Art.4º.-Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser sometidos a la Prueba de Suero Aglutinación de HUDDLESON, declarándose positivo a los efectos de su eliminación del plantel a los que resulten con título 1/50 y superiores.-



Art.5º.- No serán considerados positivos los animales de hasta 30 meses de edad con título 1/200, que hayan sido vacunados contra Brucelosis, debidamente controlados y certificados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en organismos nacionales (SENASA).-

Art.6º.- Todos los animales destinados a la producción lechera deberán reaccionar negativamente en dos pruebas como mínimo a las de Tuberculosis Oftalmo, intrederno o subcutáneo.-

Art.7º.- Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser vacunados contra Brucelosis y control de dicha vacunación será efectuado por SENASA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

Art.8º.- La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo adecuará las normas referentes a Sanidad con las establecidas por los organismos nacionales competentes.-

Art.9º.- La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo aceptará los certificados de Sanidad extendidos por los veterinarios que se inscriban en un registro que se habilitará a tal efecto. Los certificados sanitarios tendrán una duración de 180 días pero la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá realizar lo análisis o comprobaciones cuando lo estime conveniente o cuando así se lo solicite.-

Art.10º.- Para las pruebas diagnósticas serán utilizadas únicamente los antígenos reconocidos oficialmente, debiendo constar en los certificados respectivos su marca y número de serie.-

Art.11º.- Los animales cuya reacción de Brucelosis o Tuberculosis, o que a juicio del profesional interviniente no reunirán condiciones sanitarias, deberán ser excluidas del plantel de producción de inmediato y sacadas del establecimiento en el término de 60 días.-

Art.12º.- Es obligatorio el uso de un colador de malla fina y color oscuro para expulsar a través de éste, los primeros chorros de leche de cada cuarto, a los efectos de detectar grumos que den indicio de posible Mastiti.

Art.13º.- Si se comprobará la presencia de grumos; éstos animales no entrarán en ordeño hasta finalizar con todos los otros animales sanos y serán ordeñados al final en forma manual y su producción no podrá ser destinada a la venta para consumo y/o industria.-

Art.14º.- La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de marcar a fuego en la mandíbula derecha con la sigla que oportunamente eligirá a los animales que no reúnan las condiciones sanitarias exigidas en los artículos anteriores.-

CAPITULO IV

De las instalaciones

Art.15º.- Los establecimientos deberán contar, como mínimo con las siguientes instalaciones:

MS
CA
GA



- a) De ordeño: Galpón o tinglado techo con zinc - fibrocemento o similares con piso lavable y suficientemente iluminado y ventilado.
- b) Piletas de enfriamiento y conservación de la leche:
Deberán ser alimentadas con agua circulante. El nivel de las mismas llegará por lo menos a dos terceras partes de la altura de los tarros.
- c) Depósito de implementos y utensilios:
Deberán mantenerse limpios y solo serán utilizados con este fin.
- d) Corrales de separación de terneros:
Deberán ser con piso duro que permita su limpieza.

CAPITULO V

Del Personal

- Art.16º.- El personal destinado a las tareas de ordeño del tambo, deberá contar con la respectiva libreta sanitaria actualizada y observará una permanente higiene en su persona y vestimenta.-
- Art.17º.- El personal deberá usar overoll, cubrecabeza y calzado impermeable.-

CAPITULO VI

De los envases

- Art.18º.- Los tarros utilizados como envase y de recibo de transporte de leche deberán estar perfectamente estañados en su interior o caso contrario ser de acero inoxidable, aluminio u otro material que no sea atacado por el óxido; deberán estar libres de abolladuras, incrustaciones, sustancias tóxicas y poseer tapa de cierre herméticas no permitiéndose el uso de trapos o arpilleras para lograr su ajuste.-

CAPITULO VII

Del transporte

- Art.19º.- Los vehículos que se utilicen para transportar leche desde los tambos a las plantas pasteurizadoras deberán reunir los requisitos mínimos de higiene y salubridad.-
- Art.20º.- En los vehículos que se destinen al transporte de leche no se podrán transportar sustancias tóxicas como insecticidas, herbicidas, etc., ni ningún otro producto que pueda alterar los caracteres organolépticos de la leche.-
- Art.21º.- Cuando se transporte leche a granel, los tanques utilizados deberán ser constituidos en forma tal que aseguren su fácil limpieza y satisfacer como mínimo las siguientes condiciones:
 - a) Las superficies de contacto con la leche, deberán ser construidas con materiales especiales apropiados que se someterán a la aprobación de las autoridades competentes.
 - b) Las cañerías de carga y descarga que formen ángulo, deben estar provistos en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapa.-



- c) En caso de no tratarse de termos, deben contar con medidas adecuadas para evitar la acción directa de la radiación solar.-
- Art.22°.- Los recipientes que se utilicen para el transporte de leche desde el tambo a la planta, deberán responder a las normas higiénico - sanitarias previstas en el Art. 18°, estarán marcados para identificar al expedidor y serán precintados a fin de prevenir fraudes o adulteraciones del producto.-
- Art.23°.- Los envíos que no se ajusten a lo establecido en el Art.20° serán decomisados y el transportador que acepte envases que no se ajusten a las condiciones establecidas, será responsable ante la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo de su decomiso.-
- Art.24°.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte de leche, deberán inscribirse como tal ante la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos establecidos en el capítulo 5°.-

CAPITULO VIII

Penalidades y multas

- Art.25°.- Las infracciones al régimen de la presente Ley, serán pasibles de multas equivalentes al valor de 10 kg. Grasa butirométrica, hasta 200 kg. De grasa butirométrica, según la gravedad del mismo a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo.-
En caso de reincidencias reiteradas podrá aplicar multas equivalentes al valor de 400 kg. De grasa butirométrica, decomisarse el producto y/o clausura e inhabilitación del establecimiento hasta que se adecue el presente régimen.-

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

- Art.26°.- Los tambos que no estén habilitados por la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, no podrán destinar el producto a la venta para consumo, industria y/o cualquier otro fin.-
- Art.27°.- La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo queda facultada para aceptar la inscripción y habilitación otorgada por organismos nacionales o de otras provincias, siempre que se ajusten a la presente Ley sin perjuicio de realizar las inspecciones pertinentes.-
- Art.28°.- Los establecimientos industrializadores de productos lácteos no podrán adquirir la materia prima de tambos que no hayan sido habilitados por la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis.-
- Art.29°.- A partir de la publicación de la presente Ley, fijanse los siguientes plazos máximos:
- a) Para la inscripción: 30 días
 - b) Para la adecuación de las instalaciones: 2 años
 - c) Para el personal: 60 días
 - d) Para los envases: 60 días



Art.30º.- Las plantas pasteurizadoras deberán abonar al productor, la leche de acuerdo a la tipificación establecida en la Leyes y Decretos vigentes que correspondan.-

Art.31º.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art.32º.- Derogar Ley N° 3990.-

Art.34.- De Forma.-

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JORGE ALBERTO, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: SENADORES

[Handwritten signature]
 HAROLDO BRIDGER
 Diputado Provincial
 U. P.

[Handwritten signature]
 CARLOS JUAN GARCIA
 SENADOR PROVINCIAL
 Presidente Bloque P. J.

[Handwritten signature]
 Nilo Miguel Vilchez
 Dip. Pcial. M N y P
 PRESIDENTE
 Com. Agr., Ganad., Pesca,
 Rec. Nat. y Medio Ambiente

[Handwritten signature]
 HAROLDO BRIDGER
 Diputado Provincial
 U. P.

[Handwritten signature]
 JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis

[Handwritten signature]
 CARMELO E. MIRABILE
 Diputado Provincial
 Presidente Bloque MNyP-PJ
 H. Cámara de Diputados San Luis

[Handwritten signature]
 JUAN CARLOS GARCIA
 Dip. Pcial. (P.U.)
 Dpto. Belgrano
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

ASISTENTES
 VIVIANA MOREIRA PARTE MEDICO
 NILO VILCHEZ CON CURSO
 ALBERTO MAGALLANES CON CURSO
 ROSALINDA GARCIA CON CURSO

[Handwritten signature]
 Nilo Miguel Vilchez
 Dip. Pcial. M N y P
 PRESIDENTE
 Com. Agr., Ganad., Pesca,
 Rec. Nat. y Medio Ambiente

de la Provincia

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

Biblio N° AÑO
SAN LUIS,



BPTO. RECOR. E INF. LEG.
Sendo Leyes
REFOLIATURA: 50

3990



LEY N°
10 JUL 1979

VISTO:

Lo actuado en Expediente N° 61.377/78 y la autorización otorgada por Resolución N° 541/79 del Señor Ministro // del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON
FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación

Art.1º.-La organización, control, funcionamiento y explotación de Tambos en jurisdicción de la Provincia se hará conforme al régimen que se instituye en la presente Ley.-

CAPITULO II

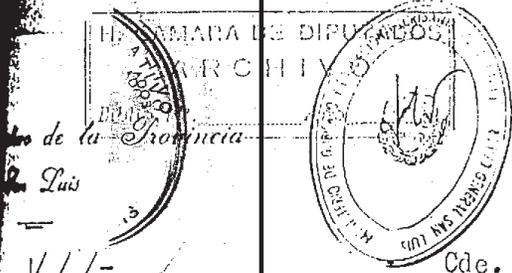
De la inscripción

Art.2º.-Todo permiso de explotación de tambos en la Provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la Dirección de Ganadería y Granja.-

Art.3º.-La Dirección de Ganadería y Granja acordará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando reúnan las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- a) Que el ordeño se realice en condiciones higiénico-sanitarias.-
- b) Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos / para la obtención y transporte de la leche en óptimas condiciones higiénico-sanitario.-

///-



BPTO. DE LA INF. LEG.
REFOLIATURA -2-



Cde. LEY N° 999

de la Provincia
San Luis

- c) Que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.-
- d) Y requisitos establecidos en esta Ley.

CAPITULO III
De la Sanidad Animal

Art.4°.-Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser sometidos a la Prueba de Suero Aglutinación de HUDDLESON, declarándose positivo a los efectos de su eliminación del plantal a los que resulten con título 1/50 y superiores.-

Art.5°.-No serán considerados positivos los animales de hasta 30 meses de edad con título 1/200, que hayan sido vacunados contra Brucelosis, debidamente controlados y certificados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en organismos nacionales (SENASA).-

Art.6°.-Todos los animales destinados a la producción lechera deberán reaccionar negativamente en dos pruebas como mínimo a las de Tuberculosis Oftalmo, intradermo o subcutáneo.-

Art.7°.-Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser vacunados contra Brucelosis y control de dicha vacunación será efectuado por SENASA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.-

Art.8°.-La Dirección de Ganadería y Granja adecuará las normas referentes a Sanidad con las establecidas por los organismos nacionales competentes.-

Art.9°.-La Dirección de Ganadería y Granja aceptará los certificados de Sanidad extendidos por los veterinarios que se

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten notes and signatures:
P330
M...
7

///-

de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE REPRESENTANTES
ARCHIVO

Boletín N°

Ord. LEY N°

DPTO. REG. E INF. LEG.
Secc. Leyes
REGOLATURA



3990

-3-

inscriban en un registro que se habilitará a tal efecto. Los certificados sanitarios tendrán una duración de 180 días pero la Dirección de Ganadería y Granja podrá realizar los análisis o comprobaciones cuando lo estime conveniente o cuando así se lo solicite.-

Art.10°.- Para las pruebas diagnósticas serán utilizadas únicamente los antígenos reconocidos oficialmente, debiendo constar en los certificados respectivos su marca y número de serie.-

Art.11°.- Los animales cuya reacción de Brucelosis o Tuberculosis, o que a juicio del profesional interviniente no reunieran condiciones sanitarias, deberán ser excluidas del plantel de producción de inmediato y sacadas del establecimiento en el término de 60 días.-

Art.12°.- Es obligatorio el uso de un colador de malla fina y color oscuro para expulsar a través de éste, los primeros chorros de leche de cada cuarto, a los efectos de detectar grumos que den indicio de posible Mastitis.-

Art.13°.- Si se comprobara la presencia de grumos; éstos animales no entrarán en ordeño hasta finalizar con todos los otros animales sanos y serán ordeñados al final en forma manual y su producción no podrá ser destinada a la venta para consumo y/o industria.-

Art.14°.- La Dirección de Ganadería y Granja, se reserva el derecho de marcar a fuego en la mandíbula derecha con la sigla que oportunamente eligirá a los animales que no reúnan las condiciones sanitarias exigidas en los artículos anteriores.-

CAPITULO IV

De las instalaciones

Imp. Oficial - San Luis

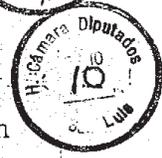
[Handwritten signatures and initials]

111-

de la Provincia
San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO

BPTO. RECOR. E INF. LEG.
Secc. Leyes



Libro N° ... Cde. LEY N° ...

Art.15°.- Los establecimientos deberán contar, como mínimo con las siguientes instalaciones:

- a) De ordeño: Galpón o tinglado techo con zinc-fibro cemento o similares, con piso lavable y suficiente mente iluminado y ventilado.
- b) Piletas de enfriamiento y conservación de la leche: Deberán ser alimentadas con agua circulante. El nivel de las mismas llegará por lo menos a dos terceras partes de la altura de los tarros.
- c) Depósito de implementos y utensilios: Deberán mantenerse limpios y solo serán utilizados con este fin.
- d) Corrales de separación de terneros: Deberán ser con piso duro que permita su limpieza.

CAPITULO V
Del Personal

Art.16°.- El personal destinado a las tareas de ordeño del tambor, deberán contar con la respectiva libreta sanitaria actualizada y observará una permanente higiene en su persona y vestimenta.-

Art.17°.- El personal deberá usar overoll, cubrecabeza y calzado impermeable.-

CAPITULO VI
De los envases

Art.18°.- Los tarros utilizados como envase y de recibo de transporte de leche deberán estar perfectamente estañados en su interior o caso contrario ser de acero inoxidable, aluminio u otro material que no sea atacado por el óxido; deberán estar libres de abolladuras, incrustaciones, sustancias tóxicas y poseer tapa de cierre herméticas no permitiéndose el uso de trapos o arpilleras para lograr su ajuste.-

Imp. Oficial - San Luis

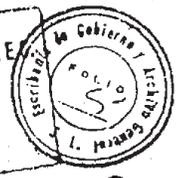
///-

Handwritten marks and numbers at the bottom of the page.

de la Provincia
San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Cde. LEY No

DPTO. RECOP. E INF. LEY
Secc. Leyes
REGOLATORIA



3990



///-

CAPITULO VII

Del transporte

Art.19°.-Los vehiculos que se utilicen para transportar leche desde los tambos a las plantas pasteurizadoras deberán reunir los requisitos mínimos de higiene y salubridad.-

Art.20°.-En los vehiculos que se destinen al transporte de la leche no se podrán transportar sustancias tóxicas como insecticidas, hervicidas, etc., ni ningún otro producto que pueda alterar los caracteres organolépticos de la leche.-

Art.21°.-Cuando se transporte leche a granel, los tanques utilizados, deberán ser construídos en forma tal que aseguren su fácil limpieza y satisfacer como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Las superficies de contacto con la leche, deberán ser construídas con materiales especiales apropiados que se someterán a la aprobación de las autoridades competentes.
- b) Las cañerías de carga y descarga que formen ángulo, deben estar provistos en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapa.-
- c) En caso de no tratarse de termos, deben contar con medios adecuados para evitar la acción directa de la radiación solar.-

Art.22°.-Los recipientes que se utilicen para el transporte de leche desde el tambo a la planta, deberán responder a las normas higiénico-sanitarias previstas en el Art. 18°, estarán marcados para identificar al expedidor y serán precintados a fin de prevenir fraudes o adulteraciones del producto.-

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

///-

de la Provincia
Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N.º
Cde. L E Y

DPTO. RECOP. E INF. LEG.
5000 Leyes
REFOLIATURA: 11

36
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 121
SAP

3990

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
121

Art. 23º.- Los envíos que no se ajusten a lo establecido en el Art. 20º serán decomisados y el transportador que acople envasas que no se ajusten a las condiciones establecidas, será responsable ante la Dirección de Ganadería y Granja de su decomiso.-

Art. 24º.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte de leche, deberán inscribirse como tal ante la Dirección de Ganadería y Granja, debiendo reunir los requisitos establecidos en el Capítulo 5º.-

CAPITULO VIII

Penalidades y multas

Art. 25º.- Las infracciones al régimen de la presente Ley, serán pasibles de multas equivalentes al valor de 10 Kg. de grasa butirométrica, hasta 200 kg. de grasa butirométrica, según la gravedad del mismo a criterio exclusivo de la Dirección de Ganadería y Granja.-

En caso de reincidencias reiteradas podrá aplicar multas equivalentes al valor de 400 kg. de grasa butirométrica, decomisarse el producto y/o clausura e inhabilitación del establecimiento hasta que se adecúe el presente régimen.-

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 26º.- Los tambos que no estén habilitados por la Dirección de Ganadería y Granja, no podrán destinar el producto a la venta para consumo, industria y/o cualquier otro fin.-

Art. 27º.- La Dirección de Ganadería y Granja queda facultada para aceptar la inscripción y habilitación otorgada por organismos nacionales o de otras provincias, siempre

Imp. Oficial - San Luis

111-

de la Provincia
Luis

DPTO. RECOR. E INF. LEG.
REFOLIATURA: 3112



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Cdo. LEY N° 3990



que se ajusten a la presente Ley sin perjuicio de rea-
lizar las inspecciones pertinentes.-

Art.28°.-Los establecimientos industrializadores de productos
lácteos no podrán adquirir la materia prima de tambos
que no hayan sido habilitados por la Dirección de Ga-
nadería y Granja de la Provincia de San Luis.-

Art.29°.-A partir de la publicación de la presente Ley, fijan-
se los siguientes plazos máximos:
a) Para la inscripción: 30 días
b) Para la adecuación de las instalaciones: 2 años
c) Para el personal: 60 días
d) Para los envases: 60 días

Art.30°.-Las plantas pasteurizadoras deberán abonar al produc-
tor, la leche de acuerdo a la tipificación estableci-
da en el Decreto Nacional N° 6640 y Resolución Minis-
terial Nacional 898.-

Art.31°.-Derógase el Decreto N° 211-E-(AA)-74.-

Art.32°.-La presente Ley regirá a partir de su publicación en
el Boletín Oficial.-

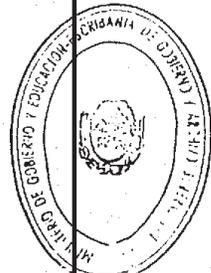
Art.33°.-Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y
archívese.-

mf
GRV

Procurador General

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 7 fojas, es copia
fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 13 de Julio de 1979

Imp. Of. del - San Luis



Lucía L. Ferreyra de Facés
LUCÍA L. FERREYRA de FACÉS
ESCRIBANA AUX. DE GOBIERNO
PROV. DE SAN LUIS



ACTA N° 62

Siendo la hora 9,30 del día 16 de marzo de 2004 se reúne la Comisión de Agricultura y Ganadería Pesca de los Senadores y Diputados de San Luis a los que se le pone a consideración y tratamiento dentro de la ley el Decreto 5392 de las siguientes leyes.

- Ley 3990 de Tombo, la cual se origina en los Senadores
 - Ley 4884 Boro Verde la cual se origina en los Diputados
 - Ley 3732 Albeolón o la Ley (Decreto) 23843 Consejo Federal Agropecuario - Origen Diputados
 - Ley 5122 con ley 5274 Código de Fuz - Origen Senadores
 - Ley 4899 - Ley de Pesca - Origen Diputados
- Sin más que decir, firmo ratificando los Senadores y Diputados presentes

de los Senadores

Mirabile
CARLOS JUAN GARCIA
 SENADOR PROVINCIAL
 Presidente Bloque P.J.

Jorge de Prado
JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis

Nilo Miguel Vilchez
Nilo Miguel Vilchez
 Dip. Pcial. M N y P
 PRESIDENTE
 Com. Agr., Ganad., Pesca,
 Rec. Nat. y Medio Ambiente

Juan Carlos Garcia
JUAN CARLOS GARCIA
 Dip. Pcial. (P.U.)
 Dip. Delegado
 H. Cámara de Diputados (S.L.)

Rosalinda V. Lucero de Garces
ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS
 Diputada Provincial P.J.
 Pta. Vivienda y Urbanismo
 Cámara de Diputados - San Luis

Carmelo E. Mirabile
CARMELO E. MIRABILE
 Diputado Provincial
 Presidente Bloque MNYP-PJ
 H. Cámara de Diputados San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 9ª REUNIÓN – 31 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:



I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno N° 116 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto N° 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota N° 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno N° 117 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno N° 118 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno N° 120 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota de la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación N° 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al público.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Radiograma N° 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución N° 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 7 - Radiograma N° 346/04 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba mediante la cual expresa su más enérgico repudio contra los autores intelectuales y materiales, que por el solo hecho de ser justicialistas- pretenden discriminar a los gobernadores de Provincias en ejercicio, mediante la difusión de versiones preñadas de mala intención y asentadas sobre pretextos falsos y sectarios. Expediente Interno 126 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 8- Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo texto de leyes sancionadas en el marco de revisión de leyes y textos de leyes impresos que han sido corregidas. (MdE 279 F 043/04). Expediente Interno 127 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Presentación de la Asociación Sanluisiense de Docentes Estatales del Acta Petitorio de la comunidad Educativa de San Luis. (MdE 264 F041/04). Expediente Interno N° 119 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

- 2 - Folleto invitación a Seminario Internacionales "World Business Forum Argentina 2004", a llevarse a cabo los días 10 y 11 de mayo de 2004, en La Rural, Buenos Aires. Expediente Interno N° 121 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del señor Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex - Combatientes 2 de abril mediante la cual invita a participar de la Vigilia conmemorativa de XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas el próximo 2 de abril a las 19:30 horas, en la Plazoleta de los Halcones. Expediente Interno 122 F. 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4982 ("Adhesión a la Leyes Nacionales Nros. 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero"). Expediente N° 043 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 34 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4108 ("Ley Náutica"). Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 72 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4966 y N° 5077 ("Ley de Regulación de Energía Eléctrica"). Expediente N° 095 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 73 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4848 y N° 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente N° 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

5-

DESPACHO CONJUNTO N° 74 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

6- **DESPACHO CONJUNTO N° 75 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

7- **DESPACHO CONJUNTO N° 76 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente N° 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

8- **DESPACHO CONJUNTO N° 77 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

9- **DESPACHO CONJUNTO N° 78 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 79 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado y derogado la Ley N° 5202 ("Registro de Deudores Alimentarios Morosos"). Expediente N° 102 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 80 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 ("Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)"). Expediente N° 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 81 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel. JS 30/03/04

E 097 F 041/04



San Luis), se ha analizado y derogado la Ley Nº 5202 (iiRegistro de Deudores Alimentarios Morosos**). Expediente Nº 102 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **RA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (iiConsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)**). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

IV -LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Miráble, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Miráble: Gracias Señor Presidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I - punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III - punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.



Sr. Presidente (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tablas de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, está bien, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar ahora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones



Ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Mirábile respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Mirábile está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 1150, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estaríamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 1150 de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Mirábile: Sí Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntanos y rápido, muy urgente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disenso.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución.

Sra. Sirabo: Muy bien, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5499



la adecuación al tipo social, Sociedades, va a estar marcado por esa sociedad que no son propias del Estado, sino por el contrario, privativas de la iniciativa de los particulares.

No escapará al criterio de los Señores Legisladores, que el fin que persigue este autárquico es público tal como manifiesta Miguel A. Sabiennof en su Tratado de Derecho Legislativo, Capítulo I, cuando dice: ciertamente los fines del Estado no son fijos e inmutables, pueden variar con la época histórica, de incluso con las condiciones ambientales permanente de un país respecto a otro, y juzga poco elaborar y crear empresas del estado con carácter de entidades autárquicas; pues estas son desprendimientos descentralizados de la administración pública, la creación de entidades autárquicas para que se dediquen a actividades comerciales o industriales, solo encuentran apoyo en la omnipotencia del legislador, pero no en los postulados de la ciencia jurídica.

Por lo expuesto, y con el fin de adecuar el INFOPROP a las necesidades reales del sector, resulta pues necesaria la creación de este ente para ayudar a crear herramientas que favorezcan a este importante recurso que es la forestación; por eso Señores Diputados, en pos de lograr crear un verdadero ámbito de conciencia forestal, en beneficio de nuestro futuro y de las generaciones venideras pido la aprobación en general y en particular de esta ley. Muchas gracias, nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado va hacer uso de la palabra, se clausura el debate y se va someter a votación el Proyecto de Ley en general y en particular que tiene Despacho Conjunto Nº 74 dictado por unanimidad en el Expediente Nº 096, folio 041/04, que analizó las Leyes 4.848 y 4.871 Ley de Desarrollo Forestal. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad.

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al Punto 5, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 75, dictado por unanimidad por las Comisiones de Agricultura de ambas Cámaras y se ha analizado la Ley 3.990, Ley de Tambos, Expediente 097, folio 041/04, Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Tiene la palabra Diputado Vilchez.

Sr. Vilchez: Gracias Señor presidente, le voy a ceder la palabra al Diputado Haroldo Bridger para que de las razones.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra, en consecuencia el Diputado Haroldo Bridger, como Miembro Informante.

5097 F 041



Sr. Bridger: Gracias, Señor Presidente, Señores Diputados, habiendo analizado la Comisión la Ley 3.990 que trata específicamente sobre el funcionamiento de los tambos, actividad creciente en la Provincia de San Luis, creemos nosotros, que es una ley básica en la Provincia de suma necesidad en este rubro, ya que fija pautas claras en lo que se refiere a la atención sanitaria de los animales afectados a un tambo, como por ejemplo la vacunación de la brucelosis a las terneras de seis meses y su análisis correspondiente una vez al año en su vida útil como ///

I.R.T.

Isabel Torino

31-03-04 - 11: 36 Hs.

////

como productora lechera, como el control de la mastitis en las vacas en proceso de ordeño, como así también el manipuleo y el envasado del producto lácteo en cada uno de los tambos en la Provincia de San Luis; esta norma es muy similar a una norma básica a nivel nacional, creemos que haciendo cumplir esta norma básica podemos asegurarle a la comunidad ningún problema en el consumo de la leche en la Provincia de San Luis.

Por eso Señor Presidente, por eso Señores Diputados pedimos que sea aprobada esta Ley en general y en particular. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado solicita la palabra se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 75 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 3990, Ley de Tambos en el Expediente 097 Folio 041 Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad, con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley y pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 6, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto Nº 76 dictado por unanimidad por la Comisión de Agricultura de ambas Cámaras, se analizó la Ley 2870, Estructura y Funciones y la Autoría Minera Expediente 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Tiene la palabra el Señor Diputado Nilo Miguel Vilchez.

Sr. Vilchez N.: Gracias Señor Presidente, bueno le voy a conceder la palabra al Diputado Gustavo Reviglio.

F0987041



H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

LEY DE TAMBOS

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1º.- La organización, control, funcionamiento y explotación de Tambos en jurisdicción de la Provincia se hará conforme al régimen que se instituye en la presente Ley.

CAPITULO II

De la inscripción

ARTÍCULO 2º.- Todo permiso de explotación de tambos en la provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo acordará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando reúnan las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- a) Que el ordeño se realice en condiciones higiénico - sanitarias.
- b) Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos para la obtención y transporte de la leche en óptimas condiciones higiénico - sanitario.
- c) Que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.
- d) Y requisitos establecidos en esta Ley.

CAPITULO III

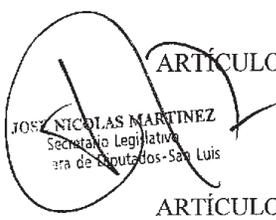
De la Sanidad Animal

ARTÍCULO 4º.- Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser sometidos a la Prueba de Suero Aglutinación de HUDDLESON, declarándose positivo a los efectos de su eliminación del plantel a los que resulten con título 1/50 y superiores.

ARTÍCULO 5º.- No serán considerados positivos los animales de hasta TREINTA (30) meses de edad con título 1/200, que hayan sido vacunados contra Brucelosis, debidamente controlados y certificados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en organismos nacionales (SENASA).-

ARTÍCULO 6º.- Todos los animales destinados a la producción lechera deberán reaccionar negativamente en dos pruebas como mínimo a las de Tuberculosis Oftalmo, intradermo o subcutáneo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretaría Legislativa
Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis ARTÍCULO 7°.-

Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser vacunados contra Brucelosis y control de dicha vacunación será efectuado por SENASA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 8°.-

La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo adecuará las normas referentes a Sanidad con las establecidas por los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO 9°.-

La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo aceptará los certificados de Sanidad extendidos por los veterinarios que se inscriban en un registro que se habilitará a tal efecto. Los certificados sanitarios tendrán una duración de CIENTO OCHENTA (180) días pero la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá realizar los análisis o comprobaciones cuando lo estime conveniente o cuando así se lo solicite.

ARTÍCULO 10.-

Para las pruebas diagnósticas serán utilizadas únicamente los antígenos reconocidos oficialmente, debiendo constar en los certificados respectivos su marca y número de serie.

ARTÍCULO 11.-

Los animales cuya reacción de Brucelosis o Tuberculosis, o que a juicio del profesional interviniente no reunirán condiciones sanitarias, deberán ser excluidas del plantel de producción de inmediato y sacadas del establecimiento en el término de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 12.-

Es obligatorio el uso de un colador de malla fina y color oscuro para expulsar a través de éste, los primeros chorros de leche de cada cuarto, a los efectos de detectar grumos que den indicio de posible Mastiti.

ARTÍCULO 13.-

Si se comprobará la presencia de grumos; éstos animales no entrarán en ordeño hasta finalizar con todos los otros animales sanos y serán ordeñados al final en forma manual y su producción no podrá ser destinada a la venta para consumo y/o industria.

ARTÍCULO 14.-

La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de marcar a fuego en la mandíbula derecha con la sigla que oportunamente eligirá a los animales que no reúnan las condiciones sanitarias exigidas en los artículos anteriores.

CAPITULO IV

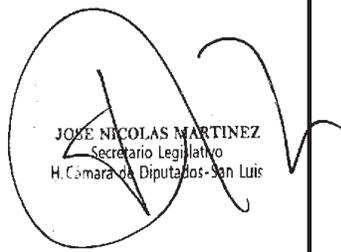
De las instalaciones

ARTÍCULO 15.-

Los establecimientos deberán contar, como mínimo con las siguientes instalaciones:

- a) De ordeño: Galpón o tinglado techo con zinc - fibrocemento o similares, con piso lavable y suficientemente iluminado y ventilado.
- b) Piletas de enfriamiento y conservación de la leche:
Deberán ser alimentadas con agua circulante. El nivel de las mismas llegará por lo menos a dos terceras partes de la altura de los tarros.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- c) Depósito de implementos y utensilios:
Deberán mantenerse limpios y solo serán utilizados con este fin.
- d) Corrales de separación de terneros:
Deberán ser con piso duro que permita su limpieza.

CAPITULO V

Del Personal

- ARTÍCULO 16.- El personal destinado a las tareas de ordeño del tambo, deberá contar con la respectiva libreta sanitaria actualizada y observará una permanente higiene en su persona y vestimenta.
- ARTÍCULO 17.- El personal deberá usar overoll, cubrecabeza y calzado impermeable.

CAPITULO VI

De los envases

- ARTÍCULO 18.- Los tarros utilizados como envase y de recibo de transporte de leche deberán estar perfectamente estañados en su interior o caso contrario ser de acero inoxidable, aluminio u otro material que no sea atacado por el óxido; deberán estar libres de abolladuras, incrustaciones, sustancias tóxicas y poseer tapa de cierre herméticas no permitiéndose el uso de trapos o arpilleras para lograr su ajuste.

CAPITULO VII

Del transporte

- ARTÍCULO 19.- Los vehículos que se utilicen para transportar leche desde los tambos a las plantas pasteurizadoras deberán reunir los requisitos mínimos de higiene y salubridad.
- ARTÍCULO 20.- En los vehículos que se destinen al transporte de leche no se podrán transportar sustancias tóxicas como insecticidas, herbicidas, etc., ni ningún otro producto que pueda alterar los caracteres organolépticos de la leche.
- ARTÍCULO 21.- Cuando se transporte leche a granel, los tanques utilizados deberán ser constituidos en forma tal que aseguren su fácil limpieza y satisfacer como mínimo las siguientes condiciones:
 - a) Las superficies de contacto con la leche, deberán ser construidas con materiales especiales apropiados que se someterán a la aprobación de las autoridades competentes.
 - b) Las cañerías de carga y descarga que formen ángulo, deben estar provistos en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapa.

Pod. Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados



San Luis

- c) En caso de no tratarse de termos, deben contar con medios adecuados para evitar la acción directa de la radiación solar.

ARTÍCULO 22.- Los recipientes que se utilicen para el transporte de leche desde el tambo a la planta, deberán responder a las normas higiénico - sanitarias previstas en el Artículo 18, estarán marcados para identificar al expedidor y serán precintados a fin de prevenir fraudes o adulteraciones del producto.

ARTÍCULO 23.- Los envíos que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 20 serán decomisados y el transportador que acepte envases que no se ajusten a las condiciones establecidas, será responsable ante la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo de su decomiso.

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte de leche, deberán inscribirse como tal ante la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos establecidos en el Capítulo V.

CAPITULO VIII

Penalidades y multas

ARTÍCULO 25.- Las infracciones al régimen de la presente Ley, serán pasibles de multas equivalentes al valor de DIEZ (10) kilogramos Grasa butirométrica, hasta DOSCIENTOS (200) kilogramos de grasa butirométrica, según la gravedad del mismo a criterio exclusivo de la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo.
En caso de reincidencias reiteradas podrá aplicar multas equivalentes al valor de CUATROCIENTOS (400) kilogramos de grasa butirométrica, decomisarse el producto y/o clausura e inhabilitación del establecimiento hasta que se adecue el presente régimen.

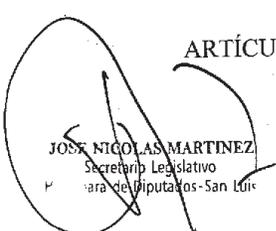
CAPITULO IX

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 26.- Los tambos que no estén habilitados por la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo, no podrán destinar el producto a la venta para consumo, industria y/o cualquier otro fin.

ARTÍCULO 27.- La autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo queda facultada para aceptar la inscripción y habilitación otorgada por organismos nacionales o de otras provincias, siempre que se ajusten a la presente Ley sin perjuicio de realizar las inspecciones pertinentes.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- ARTÍCULO 28.- Los establecimientos industrializadores de productos lácteos no podrán adquirir la materia prima de tambos que no hayan sido habilitados por la autoridad de aplicación que designe el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis.
- ARTÍCULO 29.- A partir de la publicación de la presente Ley, fijanse los siguientes plazos máximos:
- a) Para la inscripción: TREINTA (30) días
 - b) Para la adecuación de las instalaciones: DOS (2) años
 - c) Para el personal: SESENTA (60) días
 - d) Para los envases: SESENTA (60) días
- ARTÍCULO 30.- Las plantas pasteurizadoras deberán abonar al productor, la leche de acuerdo a la tipificación establecida en la Leyes y Decretos vigentes que correspondan.
- ARTÍCULO 31.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
- ARTÍCULO 32.- Derogar la Ley N° 3990.
- ARTÍCULO 33.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

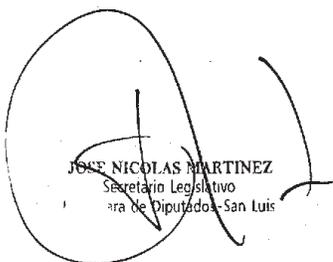
RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.
Mel.

Es copia

Firmado:

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Secretario Legislativo Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004 Proyecto de Ley, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (21) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

Es copia

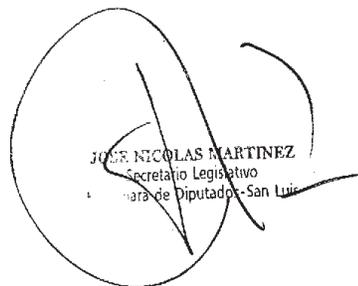
Firmado:

D. JOSÉ NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 141-DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis



Cámara de Diputados
San Luis

Recibí de Despacho Legislativo Note N.º 141-DL-04
adjunte Media Comisión Expediente N.º 097 F. 041/04
ref. a: En el marco de la Ley N.º 5382 (Revisión de Leyes)
se analizó y otorgo la Ley N.º 3570 "Ley de Bombas"
Consta de (21) folios.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

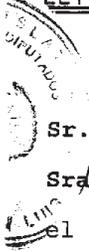
Autorizó Juan José Entregado por: _____
 Ofic. Receptor: José Fecha 21.3.10 No. 1300
 Aclaración Señal

Secretaría de la Cámara de Diputados
San Luis



E 097 F 041 / 2004

Ley 5.516



Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad regular la organización, control, funcionamiento y explotación de los tambos en jurisdicción de la Provincia de San Luis. A tales efectos se establece que todo permiso de explotación de tambos en la Provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo. Tal medida resulta destacable, por lo tanto, la Autoridad de Aplicación sólo otorgará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando el Estado verifique, entre otros requisitos, que el ordeño se realiza en condiciones higiénico-sanitarias, que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene, que se de estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación, etc.

El proyecto analizado resulta beneficioso por cuanto a través del mismo el Estado adopta medidas directas tendientes a garantizar que la actividad tampera se desarrolle en nuestra provincia bajo estrictos parámetros de higiene y salubridad.

Evidentemente, la norma proyectada persigue no solo elevar la calidad y seguridad con que se trabaja en los tambos en nuestra provincia, sino que principalmente, se busca garantizar la salud y el bienestar de los habitantes de San Luis al controlar adecuadamente las condiciones en que se desarrolla la actividad tampera.

Con tales miras, el proyecto de Ley bajo análisis regula de manera precisa, clara y completa diversos aspectos relativos a la actividad tampera. Tales como la sanidad animal, las instalaciones del tambo, el personal destinado al ordeño y el modo de envasado y transporte de la leche.

1115

Asimismo, se asegura eficacia a la norma al estipularse una serie de multas a aplicarse en caso de infracciones a su articulado.

Finalmente, el proyecto reproduce el texto de la Ley N° 3990, por lo que se deroga dicha norma.

En conclusión, la importancia de la norma analizada resulta de que por la misma el Estado adopta medidas directas tendientes a regular adecuadamente la actividad tampera en nuestra Provincia, en pleno ejercicio de su poder de policía de salubridad.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a votar la Ley N° 3990, en el marco de la Ley N° 5382. Los que estén por la afirmativa sírvanse expresarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

LEY DE INVERSIONES MINERAS Y REORDENAMIENTO MINERO

Sr. García, C.J.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García, C.J.- Señora presidenta, señores senadores: este Proyecto de Ley se refiere al régimen de inversiones y reordenamiento minero.

En primer lugar por este proyecto la Provincia adhiere al régimen de inversiones mineras establecido por la Ley Nacional N° 24196.

Asimismo, se adhiere también a la Ley N° 24224 de reordenamiento minero.

Dichas medidas se complementan con la ratificación que se dispone en el mismo proyecto del ACUERDO FEDERAL MINERO firmado por el Poder Ejecutivo Provincial en la ciudad de Buenos Aires el día 6 de mayo del año 1993.



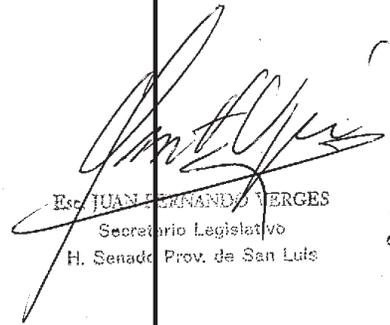
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 7 de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 Sancionada en Sesión del día 7 de Abril de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
a.e.o

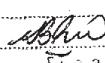

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA REÑEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 188 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 14.04.04	Hora: 13:25
Fojas: SEIS (6) -	
FIRMA	

Secretaría Lec	rias
N° Int: 173 FO 28/04	13/04/04
Destino: A Conocimiento	
Salló: / /	Vov.3 / /
Archivo:	
Firma	

Legislatura de San Luis



Ley N° 5516

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



LEY DE TAMBOS

CAPITULO I DEL AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°.- La organización, control, funcionamiento y explotación de Tambos en jurisdicción de la Provincia se hará conforme al régimen que se instituye en la presente Ley.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION

ARTÍCULO 2°.- Todo permiso de explotación de tambos en la provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo acordará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando reúnan las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- Que el ordeño se realice en condiciones higiénico - sanitarias.
- Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos para la obtención y transporte de la leche en óptimas condiciones higiénico - sanitario.
- Que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.
- Y requisitos establecidos en esta Ley.

CAPITULO III DE LA SANIDAD ANIMAL

ARTÍCULO 4°.- Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser sometidos a la Prueba de Suero Aglutinación de HUDDLESON, declarándose positivo a los efectos de su eliminación del plantel a los que resulten con título 1/50 y superiores.

ARTÍCULO 5°.- No serán considerados positivos los animales de hasta TREINTA (30) meses de edad con título 1/200, que hayan sido vacunados contra Brucelosis, debidamente controlados y certificados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en organismos nacionales (SENASA).-

ARTÍCULO 6°.- Todos los animales destinados a la producción lechera deberán reaccionar negativamente en dos pruebas como mínimo a las de Tuberculosis Oftalmo, intradermo o subcutáneo.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 7º.- Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser vacunados contra Brucelosis y control de dicha vacunación será efectuado por SENASA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo adecuará las normas referentes a Sanidad con las establecidas por los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO 9º.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo aceptará los certificados de Sanidad extendidos por los veterinarios que se inscriban en un registro que se habilitará a tal efecto. Los certificados sanitarios tendrán una duración de CIENTO OCHENTA (180) días pero la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá realizar los análisis o comprobaciones cuando lo estime conveniente o cuando así se lo solicite.


Esc. JUAN FERNANDO VERDES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 10.- Para las pruebas diagnósticas serán utilizadas únicamente los antígenos reconocidos oficialmente, debiendo constar en los certificados respectivos su marca y número de serie.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 11.- Los animales cuya reacción de Brucelosis o Tuberculosis, o que a juicio del profesional interviniente no reunieran condiciones sanitarias, deberán ser excluidas del plantel de producción de inmediato y sacadas del establecimiento en el término de SESENTA (60) días.

ARTÍCULO 12.- Es obligatorio el uso de un colador de malla fina y color oscuro para expulsar a través de éste, los primeros chorros de leche de cada cuarto, a los efectos de detectar grumos que den indicio de posible Mastiti.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

ARTÍCULO 13.- Si se comprobara la presencia de grumos; estos animales no entrarán en ordeño hasta finalizar con todos los otros animales sanos y serán ordeñados al final en forma manual y su producción no podrá ser destinada a la venta para consumo y/o industria.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de marcar a fuego en la mandíbula derecha con la sigla que oportunamente eligirá a los animales que no reúnan las condiciones sanitarias exigidas en los Artículos anteriores.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

CAPITULO IV DE LAS INSTALACIONES

- ARTÍCULO 15.- Los establecimientos deberán contar, como mínimo con las siguientes instalaciones:
- De ordeño: Galpón o tinglado techo con zinc - fibrocemento o similares, con piso lavable y suficientemente iluminado y ventilado.
 - Piletas de enfriamiento y conservación de la leche: Deberán ser alimentadas con agua circulante. El nivel de las mismas llegará por lo menos a dos terceras partes de la altura de los tarros.
 - Depósito de implementos y utensilios: Deberán mantenerse limpios y sólo serán utilizados con este fin.
 - Corrales de separación de terneros: Deberán ser con piso duro que permita su limpieza.


Esc. JUAN FERNANDO YERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

CAPITULO V DEL PERSONAL

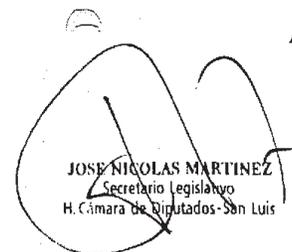
- ARTÍCULO 16.- El personal destinado a las tareas de ordeño del tambo, deberá contar con la respectiva libreta sanitaria actualizada y observará una permanente higiene en su persona y vestimenta.
- ARTÍCULO 17.- El personal deberá usar overol, cubrecabeza y calzado impermeable.

CAPITULO VI DE LOS ENVASES

- ARTÍCULO 18.- Los tarros utilizados como envase y de recibo de transporte de leche deberán estar perfectamente estañados en su interior o caso contrario ser de acero inoxidable, aluminio u otro material que no sea atacado por el óxido; deberán estar libres de abolladuras, incrustaciones, sustancias tóxicas y poseer tapa de cierre herméticas no permitiéndose el uso de trapos o arpilleras para lograr su ajuste.

CAPITULO VII DEL TRANSPORTE

- ARTÍCULO 19.- Los vehículos que se utilicen para transportar leche desde los tambos a las plantas pasteurizadoras deberán reunir los requisitos mínimos de higiene y salubridad.
- ARTÍCULO 20.- En los vehículos que se destinen al transporte de leche no se podrán transportar sustancias tóxicas como insecticidas, herbicidas, etc., ni ningún otro producto que pueda alterar los caracteres organolépticos de la leche.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

el producto a la venta para consumo, industria y/o cualquier otro fin.

ARTÍCULO 27.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo queda facultada para aceptar la inscripción y habilitación otorgada por organismos nacionales o de otras provincias, siempre que se ajusten a la presente Ley sin perjuicio de realizar las inspecciones pertinentes.

ARTÍCULO 28.- Los establecimientos industrializadores de productos lácteos no podrán adquirir la materia prima de tambos que no hayan sido habilitados por la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis.

ARTÍCULO 29.- A partir de la publicación de la presente Ley, fijanse los siguientes plazos máximos:
a) Para la inscripción: TREINTA (30) días
b) Para la adecuación de las instalaciones: DOS (2) años
c) Para el personal: SESENTA (60) días
d) Para los envases: SESENTA (60) días

ARTÍCULO 30.- Las plantas pasteurizadoras deberán abonar al productor, la leche de acuerdo a la tipificación establecida en la Leyes y Decretos vigentes que correspondan.

ARTÍCULO 31.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 32.- Derogar la Ley N° 3990.

ARTÍCULO 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

ES COPIA

[Signature]
SERGNES CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

[Signature]
BLANCA RENEE PENEYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

[Signature]
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

[Signature]
Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
3ª SESIÓN ORDINARIA – 3ª REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5516 referido a: "Ley de Tambos". Expediente Interno N° 173 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 2 – Nota N° 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno N° 174 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 – Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 – Nota N° 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 176 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 – Nota N° 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno N° 177 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 – Nota N° 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 7 – Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 8 – Nota N° 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno N° 180 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 9 – Nota N° 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley N° 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno N° 181 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 10 – Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 11 – Nota N° 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** Expediente N° 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto N° 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno N° 183 Folio 080 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 – Nota N° 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes N° 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto N° 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO Y MERCOSUR

- 13 – Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 (“Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294”). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 14 – Nota N° 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5316 (“Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto”). Despacho Conjunto N° 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) – De Otras Instituciones:

- 1 – Nota N° 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución N° 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Cbra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdeE 341 F. 51/2004). Expediente Interno N° 172 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 – Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno N° 185 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 – Nota N° 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el “Descuento por Afiliación Comité UCR – Concepto 532-00” al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno N° 187 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 – Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno N° 190 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 7 – Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno N° 192 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 8 – Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadas por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno N° 194 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y

- 9 – Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley N° 5382 hasta la Ley N° 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección



desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea glosado al expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente N° 195 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 10 - Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irueta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno N° 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 - Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial. (MdeE 346 F052/04). Expediente Interno N° 186 Folio 081 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 2 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente N° 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 106- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente N° 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4703 (“Agroquímicos para la provincia de San Luis”). Expediente N° 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 109 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4758 (“Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis”). Expediente N° 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 110 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4250 (“Venta de productos de uso veterinario”). Expediente N° 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 111 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes N° 1743, 1923, 2688, 3717, 3750, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente N° 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 112 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5303 (“Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis”). Expediente N° 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 (“Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis”). Expediente N° 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4609 (“Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis”). Expediente N° 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 115 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



11 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5320 y N° 5420 (“Registro Único de Postulantes para Adopción”). Expediente N° 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4958 (“Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear”). Expediente N° 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4792 (“Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis”). Expediente N° 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) (“Tratado de Límites”). Expediente N° 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

15 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5321 (“Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular”). Expediente N° 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 120 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

16 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5187 (“Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral “Juan Pascual Pringles”). Expediente N° 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 121 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

17 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4996 (“Juzgados de Familia y Menores”). Expediente N° 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



18 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5160 (“Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento”). Expediente N° 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.**

DESPACHO CONJUNTO N° 123 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

19 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2226 (“Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis”). Expediente N° 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 124 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

20 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3222 (“Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero”). Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 125 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

21 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3881 (“Creación de Área Industrial”). Expediente N° 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 126 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

22 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4925 (“Crea Fondo de Promoción Industrial”). Expediente N° 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 127 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4177 (“Legislación Provincial sobre Promoción Industrial”). Expediente N° 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4838 (“Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23614 de Promoción Industrial”). Expediente N° 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 25 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5025 (“Crea Fondo de Promoción a la Producción”). Expediente N° 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 130– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5224 (“Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico – Cultural a la Ruta Provincial N° 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba”). Expediente N° 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 131 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4584 (“Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique “La Huertita”, Departamento San Martín, para fines turísticos”). Expediente N° 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 132– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4917 (“Ley de Ejercicio Profesional del Turismo”). Expediente N° 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 133 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 29 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4846 (“Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto N° 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional N° 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos”). Expediente N° 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 134 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 30 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente N° 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 31 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (“Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada”). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 136 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 32 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 137 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 33– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5283 (“Convenio sobre Discapacidad”). Expediente N° 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 138 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 34– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5293 (“Registro para hogares geriátricos”). Expediente N° 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 139 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 35– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente N° 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 140 - MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 36– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4954 (“Federación de Automovilismo Deportivo”). Expediente N° 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 141 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4901 (“Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley N° 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos”). Expediente N° 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 142 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente N° 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente N° 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente N° 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 144 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4757 (Adhiere a Ley Nacional N° 20655 "Ley de Deporte"). Expediente N° 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 24449 Ley de Tránsito"). Expediente N° 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

42 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente N° 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 147 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

43 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

44 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento, y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



ORDEN DEL DIA:

CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES

SUBSIGUIENTES:

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (**"Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"**). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS:

1 - Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno N° 193 Folio 083 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 20/04/04



DECRETO Nº 1156-MCT-2004
San Luis, 27 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5512 y,
CONSIDERANDO:
Por la referida Sanción Legislativa se crea en el Ambito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el ente denominado: Planta de Protección de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis;

Que la Planta de Producción de Especialidades Medicinales de la Provincia de San Luis, como funciones: elaborar, producir, eventualmente desarrollar y distribuir medicamentos en general de consumo humano para ser distribuido entre los Centros Asistenciales u Organismos Estatales que determina el Ministerio de la Cultura del Trabajo;

Que la distribución de los productos será realizada proporcionalmente entre los centros asistenciales de acuerdo a las necesidades de la población y producción de servicios;

Que el Programa Salud dependiente del Ministerio de la Cultura del Trabajo arbitrará los medios necesarios para efectivizar la distribución y fiscalizar la misma como así también el real destino y su correcta distribución;

Que el Programa Salud se encargará de realizar la difusión del sentido u objeto de la citada Ley;

Que la referida Sanción Legislativa, deroga lo dispuesto en la Ley Nº 460 y toda otra norma que se oponga a la misma;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5512.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Eduardo Jorge Gomina

DECRETO Nº 1014-MC-2004
San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5513; y
CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Luis ha realizado en los últimos años un esfuerzo considerable de creación de una línea de fabricación de medicamentos genéricos, para abastecimiento local, que ha posibilitado la formación de recursos humanos necesarios, los niveles de confiabilidad y excelencia requeridos y el funcionamiento en escala de la producción, que hoy alcanza los siete millones de unidades año;

Que dicho producto, el medicamento genérico, es un bien social de alta demanda, cuya producción en sus diferentes etapas es un estadio difícil de alcanzar en los estándares requeridos y que la Provincia de San Luis lo ha logrado con el esfuerzo compartido del conjunto de sus habitantes, merced al compromiso financiero y humano de la Provincia en todos sus niveles;

Que las condiciones alcanzadas por el laboratorio, permiten vislumbrar una nueva etapa que le devuelva al pueblo de San Luis parte de la inversión realizada y asimismo proyectar la dinámica de crecimiento social de la Provincia a todo el país, como ejemplo claro del modelo social solidario al cual los argentinos apostamos, contribuyendo a lo largo y ancho de nuestra geografía a reducir los costos de los medicamentos, permitiendo entonces que los recursos ahorrados sean volcados a la salud de la población provincial;

Que para lograr dicho objetivo, recuperar recursos y tener proyección nacional e internacional, en principio en el Mercosur, es necesario dotar a la empresa de una dinámica de funcionamiento plena, que agilice su gestión, que reformule su planta y ubicación actual, que rearme su tren de producción en función de sus nuevas demandas y desafíos, que contenga un plan estratégico que pueda cumplimentar en función de sus nuevos objetivos y que aclare su dependencia orgánica y funcional a los fines de lograr simplificar sus mecanismos de gestión; Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5513.-

Art.2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5513

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad del Estado que girará bajo la denominación de "Laboratorios Puntanos" dependiente en su estructuración, control y en su funcionamiento orgánico del Ministerio del Capital. El capital estará integrado el Cien Por Ciento (100%) por el Estado Provincial.

Art. 2º.- "Laboratorios Puntanos" tendrá por objeto ejercer actividad comercial, industrial, financiera, de importación y exportación de bienes, de prestación de servicios, de investigación y educativa pudiendo a tales fines importar y/o adquirir materias primas destinada a la elaboración de productos y principalmente aquellos de tipo químico y farmacéuticos, la celebración de acuerdos y programas de bioequivalencias, biodisponibilidad y control de calidad con organismos públicos y privados, tanto nacionales, Provinciales o municipales como internacionales, producir medicamentos y comercializarlos en el mercado interno y/o externo y/o distribuir los mismos de igual forma. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa pudiendo en definitiva desarrollar toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para adoptar las medidas y acciones tendientes a cumplimentar lo dispuesto por esta Ley.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los siete días de Abril de dos mil cuatro.

BLANCA RENE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

LEY Nº 5516

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

**LEY DE TAMBOS
CAPITULO I**

DEL AMBITO DE APLICACION

Art. 1º.- La organización, control, funcionamiento y explotación de Tambos en jurisdicción de la Provincia se hará conforme al régimen que se instituye en la presente Ley.

**CAPITULO II
DE LA INSCRIPCION**

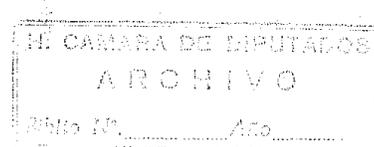
Art. 2º.- Todo permiso de explotación de tambos en la provincia de San Luis, deberá solicitarse ante la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo acordará la inscripción y habilitación de los establecimientos productores de leche cuando reúnan las condiciones mínimas que se detallan a continuación:

- a) Que el ordeño se realice en condiciones higiénico - sanitarias.
- b) Que los útiles, implementos y envases se mantengan en perfectas condiciones de higiene y sean aptos para la obtención y transporte de la leche en óptimas condiciones higiénico - sanitario.
- c) Que se dé estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes o a dictarse en materia de sanidad, alimentación y atención de los animales destinados a la explotación.
- d) Y requisitos establecidos en esta Ley.

**CAPITULO III
DE LA SANIDAD ANIMAL**

Art. 4º.- Todos los animales destinados a la explotación lechera deberán ser sometidos a la Prueba de Suero Aglutinación de Huddleson, declarándose positivo a los efectos de su eliminación del plantel a los que resulten con título 1/50 y





superficies.
 Art. 6.- No serán considerados positivos los animales de hasta Treinta (30) meses de edad con título 1/200, que hayan sido vacunados contra Brucelosis, debidamente controlados y certificados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes de los organismos nacionales (SENASA).
 Art. 6.- Todos los animales destinados a la producción lechera deberán vacunarse negativamente en dos pruebas como mínimo a las de Tuberculosis Oftálmica, in vitro o subcutánea.
 Art. 7.- Los animales destinados a la explotación lechera deberán ser vacunados contra Brucelosis y control de dicha vacunación será efectuado por SENASA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
 Art. 8.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo adecuará las normas referentes a Sanidad con las establecidas por los organismos nacionales competentes.
 Art. 9.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo aceptará los certificados de Sanidad extendidos por los veterinarios que se inscriban en un registro que se habilitará a tal efecto. Los certificados sanitarios tendrán una duración de Ciento Ochenta (180) días pero la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo podrá realizar los análisis o comprobaciones cuando lo estime conveniente o cuando así se lo solicite.
 Art. 10.- Para las pruebas diagnósticas serán utilizadas únicamente los antígenos reconocidos oficialmente, debiendo constar en los certificados respectivos su marca y número de serie.
 Art. 11.- Los animales cuya reacción de Brucelosis o Tuberculosis, o que a juicio del profesional interviniente no reúnan condiciones sanitarias, deberán ser excluidas del plantel de producción de inmediato y sacadas del establecimiento en el término de Sesenta (60) días.
 Art. 12.- Es obligatorio el uso de un colador de malla fina y color oscuro para expulsar a través de éste, los primeros chorros de leche de cada cuarto, a los efectos de detectar grumos que den indicio de posible Mastitis.
 Art. 13.- Si se comprobara la presencia de grumos; estos animales no entrarán en ordeña hasta finalizar con todos los otros animales sanos y serán ordeñados al final en forma manual y su producción no podrá ser destinada a la venta para consumo y/o industria.
 Art. 14.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de marcar a fuego en la mandíbula derecha con la sigla que oportunamente eligirá a los animales que no reúnan las condiciones sanitarias exigidas en los Artículos anteriores.

**CAPITULO IV
 DE LAS INSTALACIONES**

Art. 15.- Los establecimientos deberán contar, como mínimo con las siguientes instalaciones:
 a) De ordeña: Galpón o tinglado techo con zinc -cimentamento o similares, con piso lavable y suficientemente iluminado y ventilado.
 b) Piletas de enfriamiento y conservación de la leche:
 Deberán ser alimentadas con agua circulante. El nivel de las mismas llegará por lo menos a dos terceras partes de la altura de los tarros.
 c) Depósito de implementos y utensilios:
 Deberán mantenerse limpios y sólo serán utilizados con este fin.
 d) Corrales de separación de terneros:
 Deberán ser con piso duro que permita su limpieza.
**CAPITULO V
 DEL PERSONAL**
 Art. 16.- El personal destinado a las tareas de ordeña del tambo, deberá contar con la respectiva libreta sanitaria actualizada y observará una permanente higiene en su persona y vestimenta.
 Art. 17.- El personal deberá usar overol, cubrecabeza y calzado impermeable.
**CAPITULO VI
 DE LOS ENVASES**
 Art. 18.- Los tarros utilizados como envase y de recibo de transporte de leche deberán estar perfectamente estañados en su interior o caso contrario ser de acero inoxidable, aluminio u otro material que no sea atacado por el óxido; deberán estar libres de abolladuras, incrustaciones, sustancias tóxicas y poseer tapa de cierre hermética no permitiéndose el uso de trapos o arpilleras para lograr su ajuste.
**CAPITULO VII
 DEL TRANSPORTE**
 Art. 19.- Los vehículos que se utilicen para transportar leche desde los tambos a las plantas pasteurizadoras deberán reunir los requisitos mínimos de higiene y salubridad.
 Art. 20.- En los vehículos que se destinan al transporte de leche no se podrán transportar sustancias tóxicas como insecticidas, herbicidas, etc., ni ningún otro producto que pueda alterar los caracteres organolépticos de la leche.
 Art. 21.- Cuando se transporte leche a granel, los tanques utilizados deberán ser constituidos en forma tal que aseguren su fácil limpieza y satisfacer como mínimo las siguientes condiciones:
 a) Las superficies de contacto con la leche, deberán ser construidas con materiales especiales apropiados que se someterán a la aprobación de las autoridades competentes.

b) Las cañerías de carga y descarga que formen ángulo, deben estar provistas en sus intersecciones de uniones cruz o codos con tapa.
 c) En caso de no tratarse de termos, deben contar con medios adecuados para evitar la acción directa de la radiación solar.
 Art. 22.- Los recipientes que se utilicen para el transporte de leche desde el tambo a la planta, deberán responder a las normas higiénico - sanitarias previstas en el Artículo 18, estarán marcados para identificar al expedidor y serán precintados a fin de prevenir fraudes o adulteraciones del producto.
 Art. 23.- Los envíos que no se ajusten a lo establecido en el Artículo 20 serán decomisados y el transportador que acepte envases que no se ajusten a las condiciones establecidas, será responsable ante la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo de su decomiso.
 Art. 24.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte de leche, deberán inscribirse como tal ante la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo, debiendo reunir los requisitos establecidos en el Capítulo V.

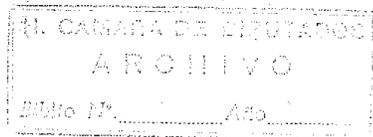
**CAPITULO VIII
 PENALIDADES Y MULTAS**

Art. 25.- Las infracciones al régimen de la presente Ley, serán pasibles de multas equivalentes al valor de Diez (10) kilogramos Grasa butirométrica, hasta Doscientos (200) kilogramos de grasa butirométrica, según la gravedad del mismo a criterio exclusivo de la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo.
 En caso de reincidencias reiteradas podrá aplicar multas equivalentes al valor de Cuatrocientos (400) kilogramos de grasa butirométrica, decomisarse el producto y/o clausura e inhabilitación del establecimiento hasta que se adecue el presente régimen.
**CAPITULO IX
 DISPOSICIONES GENERALES**
 Art. 26.- Los tambos que no estén habilitados por la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo, no podrán destinar el producto a la venta para consumo, industria y/o cualquier otro fin.
 Art. 27.- La Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo queda facultada para aceptar la inscripción y habilitación otorgada por organismos nacionales o de otras provincias, siempre que se ajusten a la presente Ley sin perjuicio de realizar las inspecciones pertinentes.
 Art. 28.- Los establecimientos industrializadores de productos lácteos no podrán adquirir la materia prima de tambos que no hayan sido habilitados por la Autoridad de Aplicación que designe el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis.
 Art. 29.- A partir de la publicación de la presente Ley, fijanse los siguientes plazos máximos:
 a) Para la inscripción: Treinta (30) días
 b) Para la adecuación de las instalaciones: Dos (2) años
 c) Para el personal: Sesenta (60) días
 d) Para los envases: Sesenta (60) días
 Art. 30.- Las plantas pasteurizadoras deberán abonar al productor, la leche de acuerdo a la tipificación establecida en la Leyes y Decretos vigentes que correspondan.
 Art. 31.- La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial.
 Art. 32.- Derogar la Ley N° 3990.
 Art. 33.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
 Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
 Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO N° 1160-MP-2004
 San Luis, 20 de Abril de 2004.

VISTO:
 La Sanción Legislativa N° 5516; y,
CONSIDERANDO:
 Que es necesaria la actualización de toda disposición vigente, referente al ordenamiento del funcionamiento de las explotaciones tamberas de la Provincia, que contemple el control de la sanidad animal;
 Que es de fundamental importancia la promoción y protección de la Salud Pública, mediante el dictado de normas legales tendientes al control higiénico-sanitario y bromatológico integral de los productos de origen animal, que asegure su calidad y brinde seguridad alimentaria a los consumidores;
 Que el desarrollo de la producción lechera requiere de normas acordes a las exigencias de los mercados;
 Que es necesario velar por el cumplimiento de los principios básicos de la



FOLIO 49

18
DIPUTADOS

higiene de los productos, subproductos y derivados de origen animal, teniendo en cuenta que la reglamentación existente contemple para ello, normas recomendadas tanto por organismos nacionales como internacionales;

Que la mencionada Sanción Legislativa deroga la Ley Nº 3990;

Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la misma.

Por ello y en uso de sus atribuciones,
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5516.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Rodolfo Alberto Zapata
Alberto José Pérez

**LEY Nº 5519
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

LEY QUE REGULA LA GENERACION, SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS
**CAPITULO I
OBJETO**

Art. 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la generación, subtransporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.

La actividad de generación, en cualquiera de sus modalidades, destinada total o parcialmente a abastecer de energía a un servicio público, se considera de interés general, afectada a dicho servicio y encuadrada en las normas legales y reglamentarias que aseguren su normal funcionamiento.

**CAPITULO II
POLITICA GENERAL**

Art. 2º.- La Provincia de San Luis adhiere al régimen establecido por Ley Nacional Nº 24.065, 15.336 y 19.552, en todo aquello que no se oponga a las provisiones de la presente Ley.

Art. 3º.- La Comisión reguladora Provincial de la Energía eléctrica (en adelante la Comisión) que se crea según el Artículo 15 de la presente Ley sujetará su accionar a los principios y disposiciones de la presente norma y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a ellos.

Art. 4º.- El subtransporte y la distribución de energía eléctrica deberán ser realizados prioritariamente por personas jurídicas privadas a las que el Poder Ejecutivo Provincial les haya otorgado las correspondientes concesiones de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial Nº 4847 y de la presente Ley. El Estado Provincial, por sí o a través de cualquiera de sus entes o empresas dependientes y a efectos de garantizar la continuidad del servicio, proveerá servicios de subtransporte o distribución sólo si, una vez cumplidos los procedimientos de selección no existiesen oferentes a los que pueda adjudicarse su prestación.

**CAPITULO III
ACTORES DEL MERCADO ELECTRICO PROVINCIAL**

Art. 5º.- Son actores reconocidos del mercado eléctrico provincial los siguientes:
a) Generadores,
b) Subtransportistas,
c) Distribuidor,
d) Grandes usuarios.

Art. 6º.- Se considera generador a quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos de la Ley Nacional Nº 24.065 o de la presente Ley, coloca su producción en forma total o parcial en el sistema de subtransporte y/o distribución sujeto a jurisdicción provincial.

Art. 7º.- Se considera subtransportista a quien, siendo titular de una concesión de subtransporte de energía eléctrica otorgada bajo el régimen de la presente Ley, es responsable de la subtransmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por un generador o distribuidor o por un actor de otra jurisdicción hasta el punto de recepción por un distribuidor o gran usuario o por un actor de otra jurisdicción, según sea el caso.

Art. 8º.- Son aplicables a los subtransportistas todas las disposiciones relativas a transportistas de la Ley Nacional Nº 24.065.

Art. 9º.- Se considera distribuidor a quien, dentro de su zona de concesión, es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

Art. 10.- Se considera gran usuario a quien contrata su abastecimiento de energía eléctrica con un generador y/o un distribuidor, en forma independiente y para consumo propio. La reglamentación establecerá los módulos de potencia y de energía y demás parámetros técnicos que lo caracterizan.

**CAPITULO IV.
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS AGENTES**

Art. 11.- Los actores del mercado eléctrico provincial están sujetos a las disposiciones establecidas en los Artículos 11 a 33 de la Ley Nacional Nº 24.065.

Art. 12.- La infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte, subtransporte y distribución de energía eléctrica deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes y los que establezcan en el futuro en el orden provincial.

Art. 13.- Los subtransportistas y distribuidores abonarán una tasa de inspección y control que será fijada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la presente Ley.

**CAPITULO V.
TARIFAS**

Art. 14.- Las tarifas a cobrar por los subtransportistas y distribuidores estarán sujetas a lo dispuesto en los Artículos 40 a 49 de la Ley Nacional Nº 24.065.

**CAPITULO VI
COMISION REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGIA ELECTRICA**

Art. 15.- Créase en el ámbito del Ministerio del Capital - Economía la Comisión Reguladora Provincial de la Energía Eléctrica, la que deberá llevar todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos mencionados en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.065. La Comisión deberá estar constituida y en condiciones de cumplir sus funciones dentro de los Sesenta (60) días de entrar en vigencia la presente Ley.

Art. 16.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior estará conformada por Tres (3) miembros, Uno (1) de los cuales ejercerá la Presidencia, integrándose los Dos (2) restantes como vocales.

Art. 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones y facultades:

a) Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación, disposiciones complementarias y la Ley 24.065 en lo pertinente, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los contratos de concesión;

b) Propiciar el dictado de los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los productores, subtransportistas, distribuidores y usuarios en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores, de interrupción y reconexión de los suministros, de acceso a inmuebles de terceros y de calidad de los servicios prestados;

c) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria, incluyendo a productores y usuarios;

d) Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y normas de aplicación;

e) Publicar los principios y distribuidores en sus respectivos contratos para asegurar el Libre acceso a su servicios;

f) Determinar las bases y condiciones de selección para el otorgamiento de concesiones y distribución de energía eléctrica mediante procedimientos públicos o privados cuando razones especiales debidamente acreditadas así lo justifiquen;

g) Llamar a participar en procedimientos de selección y efectuar las preadjudicaciones correspondientes, firmando el contrato de concesión ad-referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial;

h) Propiciar ante el Poder Ejecutivo cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de concesiones;

i) Autorizar ad-referéndum- del Poder Ejecutivo Provincial la servidumbre del producto mediante procedimientos aplicables de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 24.065 y otorgar en las mismas condiciones toda otra autorización prevista en la presente;

j) Organizar y aplicar el régimen de audiencia públicas previsto en la Ley 24.065;

k) Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, incluyendo el derecho de acceso a las instalaciones de propiedad de generadores, subtransportistas, distribuidores y usuarios, previa notificación, a efectos de investigar cualquier amenaza real o potencial de la seguridad y conveniencia pública en la medida que no obste la aplicación de normas específicas;

l) Promover, a través de los organismos competentes y ante los tribunales, acciones civiles o penales de cualquier naturaleza para asegurar el cumplimiento de sus funciones y de los fines de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesiones;

m) Reglamentar, ad-referéndum- del Ministerio del Capital - Economía, el procedimiento para la aplicación de las sanciones que corresponda por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, asegurando el procedimiento del debido proceso;

n) Requerir de los subtransportadores y distribuidores los documentos de información necesaria para verificar el cumplimiento de la Ley, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de información que corresponda;

ñ) Publicar la información y dar el asesoramiento que sea de utilidad para

CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio Nº 49